

Índice

Boletines Oficiales

BOC 30/04/2021 NÚM 88



CANARIAS. IGIC TIPO 0. DECRETO ley 5/2021, de 29 de abril, por el que se prorroga la vigencia del tipo cero en el Impuesto General Indirecto Canario aplicable a la importación o entrega de determinados bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19.

[\[PÁG. 2\]](#)

BOC 30/04/2021 NÚM 82



CANTABRIA. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER. Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal General de Recaudación de los Tributos y otros Ingresos de Derecho Público Locales.

[\[PÁG. 3\]](#)

BOCM 30/04/2021 NÚM 101



MADRID. CARGAS ADMINISTRATIVAS. Decreto 63/2021, de 28 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican diferentes normas reglamentarias para la simplificación normativa y reducción de cargas administrativas

[\[PÁG. 4\]](#)

MADRID. Decreto 64/2021, de 28 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas excepcionales en el ámbito del control de la gestión económico-financiera de las ayudas directas a autónomos y empresas para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento del sector privado (Líneas COVID)

[\[PÁG. 5\]](#)

Novedades de la web de la AEAT



Nuevas herramientas de asistencia virtual

[\[PÁG. 6\]](#)

Nueva campaña DAC6 de la AEAT



Declaraciones informativas sobre determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal

[\[PÁG. 7\]](#)

Consulta de la DGT



IRPF. Trabajos realizados en el extranjero. TELETRABAJO. En el caso de contribuyente que ha venido aplicando la exención del art. 7.p de la LIRPF en ejercicios anteriores, en 2020 ha tenido que teletrabajar para las mismas empresas en el extranjero. ¿Puede aplicar la exención en 2020?. No

[\[PÁG. 8\]](#)

Boletines Oficiales

BOC 30/04/2021 NÚM 88



CANARIAS. IGIC TIPO 0. [DECRETO ley 5/2021, de 29 de abril](#), por el que se prorroga la vigencia del tipo cero en el Impuesto General Indirecto Canario aplicable a la importación o entrega de determinados bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19.

Artículo único.- Prórroga de la aplicación del tipo cero del Impuesto General Indirecto Canario a la importación o entrega de determinados bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19.

Se prorroga hasta el día 31 de diciembre de 2021, la aplicación del artículo único del Decreto ley 8/2020, de 23 de abril, de establecimiento del tipo cero en el Impuesto General Indirecto Canario aplicable a la importación o entrega de determinados bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19.

Disposición final primera.- Modificación del Decreto ley 8/2020, de 23 de abril, de establecimiento del tipo cero en el Impuesto General Indirecto Canario aplicable a la importación o entrega de determinados bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19.

Se modifica el apartado 2 del artículo único del Decreto ley 8/2020, de 23 de abril, de establecimiento del tipo cero en el Impuesto General Indirecto Canario aplicable a la importación o entrega de determinados bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19, que queda redactado como sigue:

"2. Los bienes a que se refieren el apartado 1 anterior son los siguientes:

Ver anexo en las páginas 19942-19948 del documento [Descargar](#)

Disposición final segunda.- Modificación del Decreto ley 19/2020, de 12 de noviembre, de establecimiento del tipo cero en el Impuesto General Indirecto Canario aplicable a la importación o entrega de mascarillas y productos sanitarios para diagnóstico in vitro de la COVID-19.

Se modifica el apartado uno del artículo único del Decreto ley 19/2020, de 12 de noviembre, de establecimiento del tipo cero en el Impuesto General Indirecto Canario aplicable a la importación o entrega de mascarillas y productos sanitarios para diagnóstico in vitro de la COVID-19, que queda redactado del modo siguiente:

"Uno. Desde la entrada en vigor del presente Decreto ley y **hasta el día 31 de diciembre de 2021**, en el Impuesto General Indirecto Canario resulta aplicable el tipo cero a la entrega o importación de los siguientes bienes:

Ver anexo en las páginas 19948-19949 del documento [Descargar](#)

Disposición final tercera.- Entrada en vigor.

El presente Decreto ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias y con efectos desde el día 1 de mayo de 2021.



CANTABRIA. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER. Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal General de Recaudación de los Tributos y otros Ingresos de Derecho Público Locales.

ANEXO

Acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal General de Recaudación de los Tributos y otros Ingresos de Derecho Público Locales, en los términos que sigue:

Uno: Se aprueba la Disposición Transitoria Primera, quedando redactada como sigue:

"En la actual situación de crisis sanitaria motivada por la pandemia de Covid 19, para este ejercicio 2021, se amplía el plazo para la presentación de solicitud de bonificaciones de impuestos municipales dirigidas a las actividades económicas de especial interés o utilidad municipal y de creación o mantenimiento de empleo hasta transcurrido un mes desde la conclusión del estado de alarma, declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre."

Dos: Se aprueba una Disposición Final, que queda redactada como sigue: "La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa."



MADRID. [Decreto 63/2021, de 28 de abril](#), del Consejo de Gobierno, por el que se modifican diferentes normas reglamentarias para la simplificación normativa y reducción de cargas administrativas

(...) En el capítulo I del decreto incluye **la modificación de tres normas reglamentarias en el ámbito de la economía, relativas a la venta ambulante, la artesanía y la protección de los consumidores, con el objeto de suprimir de su regulación los trámites innecesarios para las personas físicas relativos a la aportación de documentos, como el documento nacional de identidad, salvo que el interesado se opusiera expresamente a su consulta por medios electrónicos. Para las personas físicas y jurídicas, se suprime la obligación de aportar el alta en el impuesto de actividades económicas, salvo, igualmente, que el interesado se opusiera expresamente a su consulta por medios electrónicos.** Por otro lado, desde el punto de vista de la simplificación administrativa, **se suprimen trámites relativos a la obligación de la administración de mantener el registro de personas físicas y jurídicas a las que se les haya suministrado hojas de reclamaciones, y se habilita a las personas físicas y jurídicas obligadas a disponer de dichas hojas de reclamaciones, a descargar, de las respectivas sedes electrónicas, el modelo aprobado.**

En materia de ordenación del juego, en el capítulo III, se ha procedido a modificar cinco reglamentos sectoriales para reducir algunos trámites burocráticos y eliminar cargas innecesarias con la finalidad de remover obstáculos en la gestión administrativa de las autorizaciones de las actividades de juego y, al tiempo, agilizar la gestión y el control que de esta actividad realiza la Comunidad de Madrid.

(...)

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Derogación normativa

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.
2. Asimismo, quedan derogadas las siguientes normas:
 - a) Decreto 2/1995, de 19 de enero, por el que se regula la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles, de sus equipos y componentes.
 - b) Decreto 142/1998, de 30 de julio, de creación del Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica y del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados de la Comunidad de Madrid.
 - c) Decreto 224/2001, de 4 de octubre, por el que se regula el procedimiento a efectuar para dejar fuera de servicio tanques de almacenamiento de productos petrolíferos líquidos de clases C y D.
 - d) Decreto 14/1990, de 22 de marzo, por el que se declaran de aplicación en la Comunidad de Madrid las Disposiciones Reguladoras Generales de la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación.
 - e) Decreto 4/1991, de 10 de enero, por el que se crea el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
 - f) Decreto 176/1997, de 18 de diciembre, por el que se regula el Registro de Actividades Económico-Pecuarías de la Comunidad de Madrid.
 - g) Decreto 72/1999, de 20 de mayo, por el que se crea y regula el Registro de Establecimientos e Intermediarios del Sector de la Alimentación Animal en la Comunidad de Madrid.
 - h) Decreto 93/1999, de 10 de junio, sobre gestión de pilas y acumuladores usados en la Comunidad de Madrid.
 - i) Decreto 148/2001, de 6 de septiembre, por el que se somete a autorización la eliminación en la Comunidad de Madrid de residuos procedentes de otras partes del territorio nacional.
 - j) Decreto 10/2001, de 25 de enero, por el que se establecen las normas relativas a la formación de manipuladores de alimentos, autorización, control y supervisión de los centros y programas de formación de la Comunidad de Madrid.
 - k) Decreto 57/1997, de 30 de abril, por el que se regula el régimen de concesión de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia por parte de la Comunidad de Madrid, la prestación del servicio por parte de los concesionarios y la inscripción en el registro de las empresas concesionarias.

l) Decreto 29/2003, de 13 de marzo, del Consejo de Gobierno, de modificación del Decreto 57/1997, de 30 de abril, relativo al régimen de la radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.

BOCM 30/04/2021 NÚM 101



MADRID. [Decreto 64/2021, de 28 de abril](#), del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas excepcionales en el ámbito del control de la gestión económico-financiera de las ayudas directas a autónomos y empresas para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento del sector privado (Líneas COVID) (...)

Conforme a lo previsto en el artículo 2.4 del [Real Decreto-Ley 5/2021](#), corresponde a la Comunidad de Madrid realizar las convocatorias para la concesión de las ayudas directas a los destinatarios ubicados en su territorio, así como la tramitación, gestión y resolución de las solicitudes, el abono de las ayudas y los controles previos y posteriores al pago.

A tal efecto, mediante [Orden HAC/283/2021, de 25 de marzo](#), por la que se concretan los aspectos necesarios para la distribución definitiva, entre las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, de los recursos de la Línea COVID de ayudas directas a autónomos y empresas, se ha asignado a la Comunidad de Madrid un crédito de 679.287,79 miles de euros.

Estas ayudas deben tramitarse y concederse en un breve espacio de tiempo, ya que, conforme a lo previsto en el artículo 3.6 del Real Decreto-Ley, **no podrá concederse ninguna pasado el 31 de diciembre de 2021** y deberá reintegrarse al Ministerio de Hacienda el saldo no ejecutado ni comprometido, durante el primer trimestre de 2022.



Novedades de la web de la AEAT

Nuevas herramientas de asistencia virtual

RESUMEN: Se incorpora ASISTENTE VIRTUAL DE CENSOS, IRPF e INFORMA +

Fecha: 29/04/2021

Fuente: web de la AEAT

Enlaces: [acceder](#)

1. Herramientas de Asistencia Virtual de Censos

Se han incorporado dentro de las herramientas de asistencia virtual, dos nuevas herramientas censales: el "Informador censal" y el "Buscador de actividades y sus obligaciones tributarias";

El "Informador censal" ofrece información sobre los principales trámites censales como NIF, IAE, apoderamientos, sistemas de identificación digital, certificados tributarios o comprobaciones censales. Si está registrado en el sistema Cl@ve o tiene un certificado electrónico podrá recibir una copia de la conversación en formato PDF en su correo electrónico.

[Acceso al Informador censal](#)

El "Buscador de actividades y sus obligaciones tributarias", según sea una persona física o jurídica, residente o no, y en base a la actividad económica seleccionada, le ofrecerá la información referente al epígrafe de IAE y a las obligaciones tributarias que conlleva el ejercicio de la actividad (Impuesto de Actividades Económicas, IVA, Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades y las obligaciones como retenedor).

[Acceso al Buscador de actividades y sus obligaciones tributarias](#)

2. Herramienta de Asistencia Virtual de IRPF

Se ha incorporado dentro de las herramientas de asistencia virtual el Informador de Renta 2020 que contiene las [respuestas a las preguntas más frecuentes sobre el IRPF](#) (mínimos personales y familiares, opciones de tributación, deducciones, cómo declarar los rendimientos de inmuebles,...) [así como las cuestiones más novedosas de la Renta 2020 como son los ERTE y el ingreso mínimo vital](#) (IMV). Respecto a ERTE e IMV se ha habilitado, además, [un servicio de chat atendido por especialistas](#). Así, si tiene una duda que no ha podido resolver con el Informador, podrá plantársela a nuestros especialistas.

[Acceso al Informador de Renta 2020](#)

3. INFORMA+

Con el nuevo 'INFORMA+', los contribuyentes [pueden plantear cuestiones de carácter tributario](#) para las que obtendrán una [respuesta por escrito personalizada](#) preparada por nuestros especialistas. Además, los contribuyentes podrán acceder a todas sus consultas a través de la opción de "Mis Expedientes" de la Sede Electrónica. Para hacer uso de este servicio es necesario estar registrado en Cl@ve o disponer de certificado electrónico.

Por el momento este servicio ofrece información sobre [IVA, Suministro Inmediato de Información](#) (SII, Libros registro de IVA on-line) y censos.

Puede acceder al INFORMA+ a través de:

- o Las herramientas de asistencia virtual cuando la respuesta del asistente no sea concluyente o bien no sea satisfactoria para el usuario.

[Acceso Herramientas de Asistencia Virtual](#)

- o El procedimiento "Contestación a solicitudes de información tributaria" de la Sede Electrónica

[Acceso al procedimiento](#)



Nueva campaña DAC6 de la AEAT

Declaraciones informativas sobre determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal

RESUMEN: Se incorpora nueva campaña de declaraciones informativas sobre la DAC6

Fecha: 29/04/2021

Fuente: web de la AEAT

Enlaces: [acceder](#)

TRAMITACIÓN



Modelo 234



Modelo 235



Modelo 236



Modelos de
comunicaciones
entre
particulares

INFORMACIÓN



Información
general



Modelos de
comunicaciones
entre
particulares



Normativa



Ayuda técnica



Consulta de la DGT

IRPF. Trabajos realizados en el extranjero. **TELETRABAJO.** En el caso de contribuyente que ha venido aplicando la exención del art. 7.p de la LIRPF en ejercicios anteriores, en 2020 ha tenido que teletrabajar para las mismas empresas en el extranjero. ¿Puede aplicar la exención en 2020?. No

RESUMEN: En el presente caso, no estamos ante rendimientos del trabajo percibidos por trabajos efectivamente realizados en el extranjero (según el escrito de consulta, el trabajo ha sido desarrollado en España), por lo que no resultará de aplicación la exención regulada en el artículo 7 p) de la LIRPF

Fecha: 23/03/2021

Fuente: web de la AEAT

Enlaces: [acceder a Consulta V0694-21 de 23/03/2021](#)

Hechos:

Residente en España que ha venido aplicando la exención regulada en el artículo 7 p) de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en sus declaraciones de la renta. En el año 2020, debido a la pandemia del coronavirus, el trabajo para empresas en el extranjero lo ha seguido realizando pero mediante teletrabajo, es decir, sin desplazarse al extranjero.

Pregunta:

Si, aunque no haya tenido desplazamientos al extranjero, puede aplicar la exención regulada en el artículo 7 p) de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La DGT:

La norma exige, para aplicar la exención, que se trate de un rendimiento derivado de un trabajo realizado para una empresa o entidad no residente en España o un establecimiento permanente radicado en el extranjero.

Para entender que el trabajo se haya prestado de manera efectiva en el extranjero, se requiere tanto un desplazamiento del trabajador fuera del territorio español, como que el centro de trabajo se ubique, al menos de forma temporal, fuera de España.

En el presente caso, no estamos ante rendimientos del trabajo percibidos por trabajos efectivamente realizados en el extranjero (según el escrito de consulta, el trabajo ha sido desarrollado en España), por lo que no resultará de aplicación la exención regulada en el artículo 7 p) de la LIRPF.